

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Lineamientos

Reglamento escolar

Evaluación del aprendizaje en Educación Superior Titulación en posgrado

© Universidad de Colima, 2016
Avenida Universidad 333 C.P.
28040, Colima, Colima, México
<http://www.ucol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley
Impreso en México / *Printed in Mexico*



UNIVERSIDAD DE COLIMA

Lineamientos para la
evaluación del aprendizaje en
Educación Superior
Titulación en posgrado

Contenido

Presentación	5
Capítulo I. Disposiciones generales	5
Objetivo	5
Fundamento legal	5
Ámbito de aplicación	6
Vigilancia y evaluación de los lineamientos	6
Capítulo II. De la titulación en los programas de posgrado	7
Aspectos generales	7
Modalidades de titulación	8
Asesoría para el trabajo de obtención de diploma o grado	12
Examen profesional	14
Capítulo III. De los procesos y procedimientos de administración escolar para la obtención de grado o diploma de especialidad	16
Solicitud de examen y expedición del grado.....	16
Trámites escolares relacionados con la titulación	17
Transitorios	20

Presentación

Los *Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en Educación Superior. Titulación en Posgrado*, forman parte de la normativa institucional correspondiente a la regulativa general; como tal, cumplen con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Educación y el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima que, como instrumentos normativos, apoyan la implementación del Modelo Educativo de la institución y el Plan Institucional de Desarrollo 2014-2017, tanto en su eje de *Formación académica de calidad*, como el de *Gobierno y gestión responsable*.

De manera particular, estos preceptos inciden en el ámbito de los programas y procesos educativos relacionados con las actividades académicas y los trámites administrativos correspondientes a la culminación de la trayectoria escolar con la titulación en los programas de especialidad, maestría y doctorado.

Capítulo I Disposiciones generales

Objetivo

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen el objetivo de regular las etapas, pautas, requisitos y criterios que deben observarse en las actividades académicas y los procesos administrativos relacionados con la obtención y otorgamiento de un diploma de especialidad, grado de maestría o doctorado, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación universitaria vigente.

Fundamento legal

Artículo 2. Los ordenamientos jurídicos institucionales que sustentan los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Ley Orgánica de la Universidad de Colima: Artículo 5, fracción III y V, así como sus artículos 7 y 27, fracción XIV y XXII.
- II. Reglamento de Educación de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo 2 de 2014.
- III. Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, aprobado mediante el Dictamen con proyecto de Acuerdo 1 del 2016, que fusiona los reglamentos escolares de educación media superior (2006), educación superior (2006) y el de posgrado (2007 y sus modificaciones de 2010).
- IV. Acuerdo 17 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 35 de 1985 que crea la Coordinación General de Docencia.
- V. Acuerdo 23 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 41 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Superior.
- VI. Acuerdo 20 de 2014, por el que se ratifica la creación de la Dirección General de Administración Escolar.
- VII. Acuerdo 40 de 2014, por el que se autoriza la implementación de la mejora regulatoria de la Universidad de Colima y su programa respectivo.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para quienes conforman la comunidad académica de los planteles de educación superior y las dependencias universitarias, relacionadas con la obtención y

expedición del título profesional de licenciatura, incluyendo a: I. Los directivos y personal de apoyo.

- II. El personal académico, tanto de tiempo completo como por horas.
- III. Los estudiantes que se encuentran a punto de concluir su trayectoria académica y egresados de los programas educativos señalados, en lo que corresponda.
- IV. Las dependencias relacionadas con la administración escolar y con las actividades que aquí se determinan.

Artículo 4. El desconocimiento del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, así como de los presentes lineamientos, no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estos documentos.

Vigilancia y evaluación de los lineamientos

Artículo 5. Las dependencias responsables de la vigilancia y evaluación del cumplimiento de los presentes lineamientos son la Dirección Gene-

ral de Educación Superior y la Dirección General de Administración Escolar, con la supervisión de las coordinaciones generales de Docencia y la Administrativa y Financiera, en lo que a ellas corresponda.

Artículo 6. La Dirección General de Educación Superior y la Dirección General de Administración Escolar, derivado de la evaluación de los *Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en Educación Superior. Titulación en Posgrado*, podrán proponer reformas, adiciones o modificaciones, cuando se compruebe la no adecuación de los mismos a la realidad institucional o se presente la necesidad de incorporar nuevas disposiciones.

Capítulo II De la titulación en los programas de posgrado

Aspectos generales

Artículo 7. El diploma de especialidad o el grado académico es el documento que expide la Universidad de Colima, a quienes hayan concluido sus estudios en uno de los programas que se ofrecen en la institución y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima y los presentes lineamientos.

Artículo 8. Para ser acreedor al derecho a solicitar el examen de grado académico o diploma de especialidad, se requiere lo siguiente: I. Aprobar el total de créditos del plan de estudio.

- II. Presentar constancia de “no adeudo en bibliotecas”, ya sea del plantel, centro de investigación vinculado al programa u otras dependencias universitarias.
- III. Cumplir con lo señalado en la modalidad de obtención de diploma o grado seleccionada, de acuerdo con las disposiciones establecidas para tal fin.
- IV. Haber cubierto el total de los aranceles correspondientes.

Artículo 9. Para la autorización del doble grado en programas que tengan convenio para ello, se deberán respetar las regulaciones aplicables en el ámbito nacional en este rubro, así como las disposiciones establecidas en el convenio, tal como se estipula en el artículo 74 del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima.

Modalidades de titulación

Artículo 10. Las opciones para obtener el diploma de especialidad son:

- I. Tesina.
- II. Tesis.
- III. Proyecto de intervención en el campo profesional.
- IV. Evaluación general de conocimientos. V. Desempeño académico sobresaliente.

Artículo 11. Para obtener el grado de maestría se deberá optar por una de las siguientes modalidades:

- I. En los programas con orientación profesional:
 - a) Tesina.
 - b) Tesis.
 - c) Proyecto de intervención en el campo profesional.
 - d) Evaluación general de conocimientos.
 - e) Desempeño académico sobresaliente.
- II. En los programas orientados a la investigación:
 - a) Tesis.
 - b) Publicación de un artículo de investigación en revista indizada.
 - c) Proyecto de investigación doctoral, cuando se trate de programas de continuación inmediata de maestría a doctorado.

Artículo 12. Para obtener el grado de doctor, independientemente de su orientación (profesión o investigación), se deberá presentar tesis.

Artículo 13. Para la obtención del grado de doctor, se deberá aprobar el examen pre-doctoral, el cual permite al tesista exponer ante un jurado la información que logró reunir en su trabajo de investigación, lo que sirve para evaluar los avances del mismo, y estará sujeto a las siguientes condiciones:

- I. La presentación del examen pre-doctoral podrá realizarse una vez cubierto 75 por ciento de los créditos y hasta tres meses después de haber cubierto 100 por ciento de los mismos.
- II. El sustentante deberá contar con la autorización por escrito del asesor, co-asesor y el comité tutorial, si es el caso, para la presentación de dicho examen.
- III. La aprobación del examen pre-doctoral tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de su presentación. Si transcurrido ese lapso no se solicita el examen de grado, deberá realizarse un nuevo

examen pre-doctoral y éste constituirá la última oportunidad para la posterior solicitud del examen de grado.

- IV. Una vez aprobado el examen pre-doctoral, el sustentante tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes hechas por el jurado. Los sinodales, por su parte, deberán revisar y autorizar, cuando proceda, el trabajo para su defensa en el examen de grado.

Artículo 14. La tesina es un texto argumentativo de un tema específico asociado al programa cursado, en el que se presenta información organizada sistemáticamente y sustentada con evidencias bibliográficas, además de poseer una visión crítica y la postura u opinión del sustentante. La tesina deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones institucionales específicas.

Artículo 15. La tesis es un trabajo escrito generado como producto de una investigación sobre un tema determinado del área del programa educativo. Para su desarrollo se deberán atender los lineamientos teóricos, metodológicos y técnicos propios de la disciplina, establecidos en las disposiciones institucionales específicas, considerando que:

- I. Las tesis como opción para obtener el diploma de especialidad o el grado de maestría o doctorado, orientado a la profesión, deberá ser un trabajo original que demuestre la capacidad del sustentante para analizar y proponer alternativas de solución a problemas propios del campo disciplinario y profesional del programa.
- II. La tesis para obtener el grado de maestría o doctorado, orientado a la investigación, deberá ser un trabajo original sobre un tema de investigación científica o desarrollo tecnológico donde el sustentante demuestre su capacidad para desarrollar investigaciones, teóricamente bien sustentadas, metodológicamente pertinentes y factibles.

Artículo 16. El proyecto de intervención en el campo profesional es una propuesta pertinente y factible para la mejora de procesos específicos de un campo de acción profesional, que se realiza con base en un diagnóstico y con el propósito de que inicie su funcionamiento en corto o mediano plazo. El documento para la obtención del grado bajo esta modalidad, supone el diseño de la propuesta y la ruta crítica para su posterior operación y evaluación, así como un proceso de reflexión en torno al área en que se propone realizar la intervención y los efectos que la misma pudiera tener.

Artículo 17. La evaluación general de conocimientos es el instrumento por el cual el sustentante demuestra ante un jurado el dominio de las competencias profesionales desarrolladas durante su formación de especialidad o maestría, para ello se deberán atender las siguientes disposiciones:

- I. La evaluación constará de dos partes: una práctica y una teórica.
- II. Esta opción es aplicable cuando el interesado no tenga más de dos años de haber egresado, contados a partir de la fecha oficial de fin de cursos establecida en el calendario escolar correspondiente.
- III. La realización de la parte práctica deberá atender los siguientes criterios:
 - a) Desarrollar actividades orientadas a la resolución de un problema específico del campo profesional respectivo, cuya solución sea susceptible de realizarse en diez días hábiles.
 - b) Presentar un informe escrito de las actividades realizadas para la resolución del problema, al término de los diez días hábiles; en los casos en que proceda, podrá apoyarse en otros recursos didácticos (maquetas, modelos, bases de datos, entre otras).
 - c) Atender las observaciones hechas por el jurado al informe escrito y para ello el sustentante contará con un máximo de cinco días hábiles, periodo que será contado a partir de la entrega por escrito de las mismas, de parte del presidente del jurado. El sustentante podrá solicitar asesoría de los integrantes del sínodo.
 - d) Una vez revisadas las correcciones del informe escrito, el jurado podrá suspender el examen cuando la resolución del problema presentado muestre deficiencias significativas.
 - e) En caso de suspensión, el sustentante podrá solicitar por segunda y última ocasión el examen.
- IV. La evaluación de la parte teórica se realizará considerando:
 - a) La selección de seis temas centrales del programa educativo de que se trate, relacionados con el problema establecido para la parte práctica y de los cuales sean especialistas los integrantes del jurado. Dichos temas serán dados a conocer al sustentante una vez que entregue el reporte inicial de la resolución del problema.
 - b) La evaluación teórica será oral y se deberá presentar cinco días hábiles posteriores a la entrega del reporte final de la resolución del problema.
 - c) El jurado deberá dictaminar sobre la calidad de las respuestas del sustentante, mismo que será expresado numéricamente en una escala de 0 a 10.
 - d) El resultado de la evaluación general de conocimientos será aprobatorio cuando el promedio obtenido en la parte teórica y la práctica sea igual o superior a 8.0.

Artículo 18. La obtención del grado por desempeño académico sobresaliente procederá en los programas de especialidad y maestría con orientación profesional cuando el egresado haya obtenido un promedio final mínimo de 9.5 durante los estudios, sin haber presentado ninguna evaluación extraordinaria.

Artículo 19. La opción de titulación por artículo de investigación en una revista indizada, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El estudiante deberá figurar como primer autor.
- II. El artículo deberá haber sido publicado o aceptado.
- III. La revista en la que se publique deberá ser especializada en la disciplina del campo profesional.
- IV. El artículo deberá ser resultado de una investigación, por lo que será obligatorio presentar el protocolo aprobado por el asesor.
- V. Se deberá presentar el artículo completo además de portada, índice, comité arbitral de la revista y evidencia de su indexación. En caso de que el artículo sea aceptado, presentar además la notificación original correspondiente.

Artículo 20. Proyecto de investigación doctoral, es la propuesta para el estudio de un problema original en el área del programa de doctorado que se pretende cursar, e incluye el planteamiento analítico del problema, la pregunta de investigación claramente formulada y una propuesta metodológica pertinente, viable y factible para su solución, sustentada en elementos teóricos adecuados.

Artículo 21. El proyecto de investigación doctoral, señalado en el artículo anterior, aplica únicamente para la continuidad inmediata de maestría a doctorado y se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. El plan de estudios correspondiente deberá contemplar esta opción.
- II. El estudiante deberá haber concluido los créditos del programa de maestría en el periodo académico inmediato anterior al de su incorporación al doctorado.
- III. El estudiante debe tener un promedio mínimo de 8.5 en los estudios de maestría.
- IV. El estudiante deberá tener dictamen aprobatorio en la defensa del proyecto de investigación doctoral.
- V. Cumplir con los demás requisitos de admisión establecidos en el programa de doctorado.

Artículo 22. Los documentos para obtener el diploma de especialidad o grado de maestría y doctorado podrán ser presentados en versión digital o impresa y la elección de alguna de ellas será responsabilidad del sustentante. En ambos casos, se deberá cumplir con los requerimientos establecidos para tal fin.

Artículo 23. Las modalidades de titulación de especialidad, maestría y doctorado sólo podrán ser presentadas de manera individual.

Artículo 24. La Dirección General de Educación Superior en colaboración con la Dirección General de Administración Escolar, con la aprobación de Rectoría, emitirá disposiciones específicas en cuanto a los formatos y características generales de presentación de los trabajos de titulación en posgrado y los procedimientos relacionados, con fines de homogeneización y conservación de la identidad institucional.

Asesoría para el trabajo de obtención de diploma o grado

Artículo 25. En las modalidades de tesis, tesina, proyecto de intervención en el campo profesional, publicación de un artículo de investigación en revista indizada y proyecto de investigación doctoral, la dirección del plantel asignará un asesor al estudiante, por escrito.

Artículo 26. En la asignación del asesor para trabajos de titulación, se considerará lo siguiente:

- I. La propuesta del estudiante.
- II. La sugerencia de la comisión del programa de posgrado.
- III. La solicitud será viable siempre y cuando el académico acepte la encomienda.

Artículo 27. Para fungir como asesor se deberá:

- I. Contar como mínimo con el grado académico que ofrece el posgrado.
- II. Formar parte del personal académico de la Institución.
- III. Preferentemente formar parte del núcleo académico básico del posgrado.
- IV. Tener dominio del tema a desarrollar.
- V. Tener un máximo de cuatro (4) asesorados de posgrado de manera simultánea.

Artículo 28. El estudiante y el asesor, podrán proponer la asignación de un co-asesor, interno o externo, siempre y cuando cuente como mínimo

con el grado académico a otorgar y tenga reconocimiento en investigación o profesional en el área correspondiente, según el tipo de posgrado.

Artículo 29. El asesor tendrá como funciones, las siguientes:

- I. Definir, de manera conjunta con el estudiante, el tema u objeto de estudio y el plan de trabajo, además de orientarlo en los aspectos teóricos, metodológicos y técnicos.
- II. Durante el desarrollo del trabajo por el estudiante, emitir recomendaciones de mejora, por escrito. En caso de que se cuente con co-asesor, éstas deben ser de común acuerdo.
- III. Evaluar el avance del proceso e informar al profesor responsable del seminario de investigación o equivalente, a la comisión del programa de posgrado o al director del plantel, según lo que proceda, sobre el cumplimiento del plan de trabajo.
- IV. Avalar, cuando sea procedente, el trabajo de obtención de grado. Para ello, deberá informar que está concluido y cumple con los requerimientos académicos establecidos. El aval se emitirá por escrito y se remitirá al director del plantel, con copia para el interesado. **Artículo 30.** El co-asesor tiene como funciones las siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo del trabajo de obtención de grado, en aspectos puntuales o específicos de su particular competencia, ya sean de carácter disciplinar o metodológico.
- II. Dar el visto bueno al trabajo, en los aspectos que le competen, cuando así proceda.

Artículo 31. El director del plantel, atendiendo la solicitud por escrito del asesorado, podrá dar por finalizadas las obligaciones del asesor en los siguientes casos:

- I. Por falta de atención del asesor.
- II. Por cambio del tema u objeto de estudio del trabajo.
- III. Por común acuerdo entre asesor y asesorado.

El estudiante tendrá derecho, por única vez, a una nueva designación de asesor.

Artículo 32. El director del plantel, a solicitud del asesor, podrá dar por concluidas sus obligaciones con el estudiante asesorado, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por falta de avances en el plan de trabajo.
- II. Por abandono injustificado del trabajo, por parte del estudiante, si ha excedido los tres meses, estipulados como límite.

III. Por común acuerdo entre asesor y asesorado.

Artículo 33. En todos los casos en que se produzca cambio de asesor, si el avance del trabajo, al momento del cambio, es mayor de cincuenta por ciento y el documento llega a concluirse, deberá acreditarse al asesor original como co-asesor.

Artículo 34. En caso de que un egresado pretenda graduarse por tesis, tesina, proyecto de intervención en el campo profesional o publicación de un artículo de investigación en revista indizada, podrá solicitar a la dirección del plantel la asignación de un asesor, siempre y cuando no hayan transcurrido dos años desde el egreso. En estos casos el egresado deberá establecer por escrito el compromiso de concluir el trabajo para graduación en un periodo no mayor a seis meses.

Examen profesional

Artículo 35. En el acto de grado, el dictamen final podrá incluir alguno de los siguientes resultados: I. Suspendido.

II. Aprobado por mayoría.

III. Aprobado por unanimidad.

IV. Aprobado con mención honorífica.

Artículo 36. En caso de aprobación con mención honorífica, ésta deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Que el trabajo presentado por el sustentante sea una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente.

II. Que en la presentación y defensa del trabajo, el sustentante demuestre un alto nivel de dominio sobre el tema abordado.

III. Que sea acordada por unanimidad por los miembros del jurado, a propuesta del presidente del mismo.

Artículo 37. Los egresados que elijan el desempeño académico sobresaliente como opción de titulación, obtendrán como dictamen “aprobado”.

Artículo 38. Los exámenes para obtención de diploma de especialidad y grado de maestría serán realizados ante un jurado, integrado por un presidente, un secretario y dos vocales, uno de ellos en calidad de suplente. En el caso de exámenes de doctorado, el número de vocales será de cuatro, tres propietarios y un suplente. Los cargos se ocuparán en el orden mencionado de acuerdo con el grado académico y su antigüedad al servicio de la institución. Además, en todos los casos, se deberá considerar que:

- I. El Secretario Administrativo del plantel o quien lo sustituya legalmente en su ausencia, deberá estar presente, con la función de secretario de actas.
- II. El asesor del trabajo fungirá como vocal propietario. En caso de co-asesoría, sólo podrá participar en el examen uno de ellos, preferentemente el primero.

Artículo 39. El director del plantel será el responsable de la designación del jurado y, en los casos que impliquen la presentación y defensa del trabajo para obtención de grado, el asesor de dicho trabajo, junto con el sustentante, podrán sugerir a los integrantes del mismo. En cualquier circunstancia, el criterio para la designación de los sinodales será, estrictamente, el dominio del tema al que hace referencia el trabajo que será defendido.

Artículo 40. En la designación del jurado, se considerará lo siguiente:

- I. El sustentante podrá recusar a uno de los integrantes por una sola vez.
- II. El profesor que tenga parentesco con el sustentante en línea directa, colateral, consanguínea o afín, tendrá la obligación de renunciar a formar parte del jurado.
- III. En ambos casos, el director del plantel procederá a una nueva designación.

Artículo 41. Durante el examen de especialidad o grado se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. En la modalidad de desempeño académico sobresaliente, la ceremonia tendrá el siguiente protocolo:
 - a) Presentación del jurado y del sustentante, así como la modalidad de titulación realizada.
 - b) Comunicación del dictamen al sustentante.
 - c) Exhorto a conducirse éticamente.
 - d) Levantamiento del acta de grado, en el libro destinado para tal efecto.
 - e) Firma del acta por el sustentante, los integrantes del jurado y el secretario administrativo del plantel o quien lo sustituya legalmente en su ausencia.
- II. En las modalidades de defensa de tesina, tesis, proyecto de intervención en el campo profesional, publicación de un artículo de investigación en revista indizada y proyecto de investigación doctoral, el protocolo será el siguiente:

- a) Presentación del jurado y del sustentante, así como la modalidad de obtención de grado que será desarrollada en el acto.
- b) Presentación oral del trabajo realizado y su defensa ante el jurado.
- c) Deliberación y fallo del jurado.
- d) Exhorto al egresado a conducirse éticamente.
- e) Levantamiento del acta de grado, en el libro destinado para tal efecto.
- f) Firma del acta por el sustentante, los integrantes del jurado y el secretario administrativo del plantel o quien lo sustituya legalmente en su ausencia.

Artículo 42. Si el sustentante no se presenta al examen de grado por causas plenamente justificadas, la dirección del plantel deberá programarlo nuevamente, informando de tal situación a la Dirección General de Administración Escolar.

Artículo 43. El acta de examen de grado se levantará en un libro autorizado por el Rector y el Secretario General, la cual deberá contener:

- I. Fecha, lugar en que se desarrolló el examen, nombres de los integrantes del jurado y del sustentante.
- II. Veredicto del jurado.
- III. Firma de los integrantes del jurado, el Secretario Administrativo y el sustentante.
- IV. Fotografía del sustentante al margen del citado asiento, cancelada con el sello del plantel.

Capítulo III

De los procesos y procedimientos administrativos para la obtención de grado o diploma de especialidad

Solicitud de examen y expedición del grado

Artículo 44. Para proceder al examen de grado se deberán atender las siguientes disposiciones:

- I. El egresado deberá presentar su solicitud por escrito a la dirección del plantel, acompañándola de la documentación probatoria señalada en el procedimiento establecido para tal efecto por la Dirección General de Administración Escolar.
- II. El plantel tramitará la solicitud de examen de grado ante la Dirección General de Administración Escolar, mediante oficio y la presentación del expediente completo del egresado, conforme al procedimiento establecido, en un lapso máximo de cuatro días hábiles, a partir de haber recibido la petición de manera formal, con la documentación requerida.
- III. La Dirección General de Administración Escolar emitirá la autorización de examen de grado, cuando así proceda, en un máximo de diez días hábiles después de recibir la solicitud, para que el director del plantel designe a los miembros del jurado, lugar, día y hora para el examen de grado. Dicho evento deberá realizarse en un lapso no mayor a ocho días hábiles.
- IV. En los casos de improcedencia de la solicitud de examen de grado, el interesado tiene derecho a recibir dentro de un periodo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la presentación de su solicitud, la razón fundamentada y por escrito sobre la o las causas de la misma, de parte del director del plantel.

En estos casos, el interesado podrá volver a realizar la solicitud de titulación una vez satisfechos los requisitos faltantes.

Artículo 45. El diploma de especialidad o grado académico de maestría o doctorado deberá contener:

- I. Denominación oficial de la Universidad de Colima.
- II. Nombre completo del posgraduado.
- III. Fotografía del posgraduado, cancelada con el sello de la Rectoría.
- IV. Denominación del posgrado cursado.
- V. Declaración de haber satisfecho los requisitos exigibles.
- VI. Veredicto del jurado.
- VII. Fecha del examen de grado.
- VIII. Fecha de expedición.
- IX. Firma del Rector y del Secretario General de la Universidad y sus sellos respectivos.
- X. Número de foja y libro, así como la fecha de registro del título.
- XI. Certificación de los antecedentes académicos, realizada por la Dirección General de Administración Escolar.

Trámites escolares relacionados con la titulación

Artículo 46. Los trámites escolares solicitados por los estudiantes, egresados o apoderados legales, deberán ser gestionados ante las autoridades del plantel, quienes los atenderán de acuerdo con lo que proceda.

Artículo 47. Para acreditar la formación adquirida por el estudiante, la Universidad de Colima expedirá en las formas oficiales autorizadas los siguientes documentos:

- I. Diploma de especialidad.
- II. Grado de maestría o doctorado.
- III. Otros.

Artículo 48. La expedición de certificados se hará a petición del estudiante siempre y cuando cubra los requisitos y aranceles correspondientes, considerando que:

- I. El certificado parcial podrá expedirse cuando el interesado haya cursado y aprobado uno o más semestres de un programa.
- II. El certificado total podrá expedirse una vez que el interesado haya concluido satisfactoriamente la totalidad de los créditos establecidos en el plan de estudios cursado.

Artículo 49. La expedición de diploma de especialidad y grados académicos se registrará por lo establecido en el Título Segundo, Capítulo X, del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima y los presentes lineamientos.

Artículo 50. La Universidad de Colima podrá reponer el diploma de especialidad o título de maestría o doctorado por única vez, a solicitud por escrito del interesado, para lo cual deberá atender el procedimiento establecido por la Dirección General de Administración Escolar, en coordinación con el Abogado General, en los siguientes supuestos: I. Deterioro o destrucción parcial.

- II. Pérdida.
- III. Destrucción total.
- IV. Modificación de datos personales por determinación judicial.
- V. Modificación administrativa, por determinación de la Universidad de Colima.

Artículo 51. Los trámites escolares que deberán ser gestionados por las autoridades del plantel ante la Dirección General de Administración Escolar, a través de la Dirección Regional de Administración Escolar que corresponda, son, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- I. Modificación administrativa, relacionada con correcciones ortográficas, mecanográficas o del asentamiento de datos erróneos incorporados en el título profesional o en el expediente escolar de estudiantes y egresados.
- II. Modificación de datos personales, considerando el cambio de la información contenida en un título profesional y el expediente escolar del estudiante o egresado, cuando en un proceso judicial sea rectificado el nombre y/o apellidos del solicitante o resulte de la modificación o levantamiento de una nueva acta de nacimiento.
- III. Emisión de documentos escolares probatorios y certificación de antecedentes académicos.
- IV. Pago de aranceles.

Artículo 52. Los aspirantes, estudiantes, egresados o apoderados legales, podrán gestionar ante la Dirección General de Administración Escolar los trámites que incidan directamente en el registro de su trayectoria académica.

Artículo 53. En los casos señalados en los artículos del 47 al 51 de los presentes lineamientos, el trámite deberá realizarse por escrito, presentar los documentos probatorios y cubrir el arancel correspondiente cuando sea aplicable, en términos de lo establecido en la normatividad institucional aplicable.

Transitorios

Primero. Los *Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje. Titulación en Posgrado*, del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, entrarán en vigor a partir de su aprobación por Rectoría.

Segundo. Las opciones para la obtención de diploma de especialidad o grado académico de maestría o doctorado entrarán en vigor a partir de la aprobación de los presentes lineamientos y serán aplicables para los egresados que deseen beneficiarse con las mismas.

Colima, Colima, 13 de abril de 2016. Revisado por el Comité de Mejora Regulatoria de la Universidad de Colima (CUMER).

Aprobado por el Rector, Mtro. José Eduardo Hernández Nava, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 27, fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima. Rúbrica.



Universidad de Colima